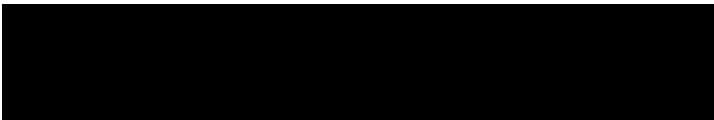


Subdepartamento
Registro Civil


CARTA R.C.T. N° 3360

Santiago,

24 FEB. 2014

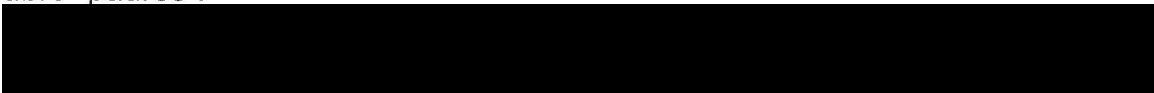
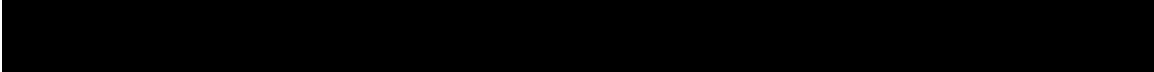


PRESENTE

Junto con saludarle cordialmente y, en respuesta a su solicitud de acceso a la información **AK002W0003932**, mediante la cual se solicita a este Servicio posibles descendientes del matrimonio conformado por 

 informo a usted lo siguiente:

Revisada nuestra base de datos, y practicada la investigación correspondiente, consta en nuestros registros las siguientes inscripciones, en la cual las personas antes individualizadas figuran en el rubro "padres":

- 
- 

En cuanto al RUN de las citadas personas, cabe señalar que, de lo dispuesto en el DL N° 26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6.880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación obligatorio actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro de datos sensibles y personales, es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros y en consecuencia, solo pueden ser utilizados para dicha finalidad.

Por su parte, el tratamiento de los datos personales y sensibles se encuentra reglado por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, norma que en su artículo 20 establece que "el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse dentro de la materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes...".

DRP

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

Subdepartamento de Registro Civil – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000



**Subdepartamento
Registro Civil**

Por "tratamiento", de acuerdo a lo dispuesto en la ya mencionada ley, se entiende "cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en cualquier forma".

Ahora bien, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A-33-2009 de fecha 30 de junio de 2009 que el RUN de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice. Si se trata de una persona fallecida, pueden solicitar la información requerida, sus herederos o mandatarios, la cual le será entregada personalmente previa acreditación de su identidad y relación con el causante.

La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada, en cuanto a los RUN de las citadas personas.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio".

Saluda atentamente a usted

DEBORAH RITTER PRIETO
Abogado

"Por Orden del Director Nacional"

DRP

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN